

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 687/1971, de 5 de marzo por el que se concede la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo» a título póstumo, en su categoría de Oro, a don Santiago Sierra Sánchez.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Santiago Sierra Sánchez, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en concederle la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», a título póstumo, en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 688/1971, de 18 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la servidumbre de paso para la instalación de una línea de energía eléctrica de «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» en la provincia de Oviedo.*

La Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo previsto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación Los Llanos (Colunga) y la de El Pelambre (Villaviciosa), provincia de Oviedo, destinadas a incrementar las disponibilidades de potencia con que atender la creciente demanda de energía que se experimenta en el término municipal de Villaviciosa, donde se asientan entre otros usuarios varias e importantes industrias.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por resolución de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar agotada la capacidad de las actuales instalaciones, y si no se acude con la mayor rapidez por medio de la nueva línea a situar la energía que demanda aquella zona de distribución, puede llegarse a alteraciones en el suministro, bajo el aspecto de interrupciones o disminución del valor normal de la tensión, con el consiguiente perjuicio para los abonados en general, y muy particularmente a las industrias afectadas.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, se presentó un solo escrito de alegaciones, el cual no ha sido tenido en cuenta en consideración a que las soluciones que en él se proponen no cumplen simultáneamente las limitaciones que para imponer la servidumbre de paso se indican en el artículo veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

**D I S P O N G O :**

**Artículo único.**—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso, impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a cincuenta kilovoltios de tensión, proyectada por la Sociedad «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima», que tendrá su origen en la subestación de Los Llanos (Colunga) y final en la de El Pelambre (Villaviciosa).

Los terrenos y bienes afectados son los siguientes:

Finca número veinticuatro.—Propietaria: Doña María Isabel Cortina Lueje. Domicilio: San Juan de la Arena. Nombre de la

finca: «El Campón». Cultivo: Prado. Colindantes: Norte, Fidelia Cuetos Azcano y hermanos; Sur, Rogelio Alonso Cortina; Este, María Dolores G. González; Oeste, camino. Ocupación vuelo de línea: Ciento sesenta y ocho metros.

Finca número 25.—Propietario: Don Luis Capellán Martínez. Domicilio: Colunga. Nombre de la finca: «La Huerta». Cultivo: Prado. Colindantes: Norte, camino; Sur, Santos Granda Covián y Ceferino Pedrayes Carús; Este, camino; Oeste, Vicente Cuetos Azcano. Ocupación vuelo de línea: Ciento setenta y dos metros y apoyo número seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Logroño, S. A.», la consolidación de una línea de transporte de energía eléctrica y la instalación del centro de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Logroño, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para consolidación de una línea de transporte de energía eléctrica y la instalación de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de alegaciones presentado por don Enrique Menchaca Miguel, distribuidor de energía eléctrica en Alberite, por el que se opone a la petición de «Electra de Logroño, S. A.», el cual no se tiene en consideración, puesto que en él no se justifica la posesión de medios de producción propios para atender los aumentos de la demanda, y al hecho de que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, de la condición de exclusiva o monopolio;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio de Logroño, favorable a la petición formulada y las facultades discrecionales que en materia de instalaciones eléctricas confiere a esta Dirección General la Ley de 24 de noviembre de 1939, y con el fin de que los suministros eléctricos se realicen en las debidas condiciones de calidad y disponibilidades, para atender la creciente demanda que se produce en los mercados,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», la consolidación del tramo final de la línea Logroño-Alberite a 13,2 kV. de tensión, obra que consista en la sustitución de postes de madera por otros de hormigón armado y colocar conductor de Alpac LAC-28 de 32,9 milímetros cuadrados de sección cada uno, en sustitución del de varilla de cobre ahora instalado. Esta mejora de la seguridad de la línea mencionada, no supondrá ninguna variación en la servidumbre de paso que actualmente tiene establecida. La línea terminará en un centro de transformación, denominado «Escuelas», tipo intemperie, que también se autoriza; se instalará en el término municipal de Alberite y se montará en él, un transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación 13.200/230-113 V., con los correspondientes elementos de protección, mando y medida.

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica a aquellos usuarios que lo tienen solicitado de «Electra de Logroño, S. A.», y a aquellos otros que en lo sucesivo puedan efectuar la petición.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autorizan los interruptores automáticos bipolares marca «Fulgore», de importación, para su empleo como limitadores de corriente.*

De conformidad con los artículos 16, 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y de acuerdo con el Protocolo de Ensayo número 701108, emitido con fecha 16 de diciembre de 1970, por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, siguiendo las directrices del Reglamento Electrotécnico para baja tensión y la norma francesa EDF HM 671-381-OCV/YB (1967),